

licitos de granos, y no de los que concurren á la Antepuerta
de este Pósito, de venta, para el Abasto, y Consumo deste Publico
á que (como queda dho.) N. S. y últimamente la Diputación
ha hecho siempre la mas rigurosa Resistencia, p. haver lo
asi pretendido los referidos Diputado, y ^{Don} Adm. y por lo mis-
mo me persuado, que el haverse ordenado por S. E. en
dho. En. no del año pasado q. en la Compra de granos se observe
la Costumbre de que sean en la Antepuerta sp. que
combenga, pudo dimanar de que se le hubiere dado, sobre
la mencionada Resistencia, sentando por absolutamente
cierta, la Costumbre, con mucha ponderacion de utilidad
en ella, y perjuicio en lo contrario: Cuius hecho por tan
importantissimo á este Comun, combiene particularizarlo
á la alta comprehension y Justificacion de S. E. de la q.
espero, que cortandose radicalm. esta supuesta costum-
bre, y abuso mal introducido, logre este Publico el beneficio
que apetere, y desde halla muchos años ha privado, y es-
pecialmente, desde que se posesionó en el Empleo de Diput.
dho. D. Salvador Vinader.

Por Pueblo de Corecha, en la miseta mareña, enuen-
do aquellos que con logran en sus term. una mediana, tienen
á lo meno para su Consumo, y mantenim. de sus Naturales
les, sin precacion de acudir para ello á otros, conduciend-
los p. d. carnes, lo que asi se manifiesta delo decirio del Cap.
6. de la R. Cedula de B. de Octu. del 765. Y me parece que no

